

Referencia:	2019/00000125R
Asunto:	TRAVESÍA DE VILLAVERDE CARRETERA FV-101.MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO.

PROVIDENCIA

Atendiendo a que el Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, se ha elaborado a partir de las necesidades planteadas por el Servicio de Carreteras un proyecto para llevar a cabo actuaciones de mejora de la seguridad vial entre los PK 2+600 al 5+400 de la FV-101(travesía de Villaverde), denominado **“Travesía de Villaverde carretera FV-101. Medidas provisionales para la reducción de la velocidad del tráfico”**.

Estas actuaciones han sido incluidas dentro del Convenio Marco de colaboración administrativa entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de la Oliva para el desarrollo del Programa FDCAN Fuerteventura (2017-2020) de fecha 1 de junio de 2017. Esta actuación se recoge en el Acta de la 4ª sesión de la comisión de seguimiento del convenio punto 3 de fecha 18 de junio de 2018, en el que se acuerda incluir la obra dentro de la anualidad 2018 y se fija que la ejecución se realizará por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se adjunta copia del Convenio Marco de colaboración y del Acta de la 4ª sesión de seguimiento del convenio.

Teniendo presente que la justificación de la inversión global realizada con cargo al Programa FDCAN debe justificarse con carácter previo al 31 de julio de 2019, por la presente, procédase a llevar a cabo las actuaciones preparatorias que permitan determinar la necesidad de celebrar un procedimiento de adjudicación que permita la contratación de las obras, toda vez que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales de esta Administración.

Referencia:	2019/00000125R
Asunto:	TRAVESÍA DE VILLAVERDE CARRETERA FV-101.MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO.
Promotor:	SERVICIO DE CARRETERAS
Asunto:	Motivación de la necesidad del contrato para la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado “TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”

Atendidos los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por los cuales se establece que la necesidad del contrato debe motivarse por el órgano de contratación y que estos motivos no podrán ser otros que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la administración a la que representa, en virtud de los mismos se informa lo siguiente:

PRIMERO: El Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, la conservación y mantenimiento de la red insular de carreteras, excluida la red municipal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1, 10 y 20 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, el artículo 2 del Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras y el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

LEY 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias

“...Artículo 5

Uno.- Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

...

Artículo 10

Uno.- En relación con las carreteras regionales, corresponde a la Consejería competente:

1. Planificar y programar su proyecto, financiación y ejecución.
2. Aprobar los estudios y proyectos en sus distintos niveles.
3. Ejercer las facultades necesarias para su construcción y posterior mantenimiento y conservación.
4. Ejercitar la policía administrativa que requiera el uso y defensa de la carretera.

Dos.- Corresponde a la Consejería competente dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyecto, construcción, conservación y explotación de toda clase de carreteras.

Tres.- Corresponde a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos ejercer sobre sus propias redes de carreteras insulares y municipales, respectivamente, las mismas facultades que tiene conferidas el Gobierno de Canarias para la red de carreteras regionales en virtud del apartado Uno, puntos 1), 2) y 3) de este artículo, así como otras que pudieran sobrevenirles como resultado de cada proceso de transferencias y que no están específicamente imposibilitadas para ello, según lo preceptuado en la presente Ley.

Cuatro.- La Consejería competente, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para la administración, gestión y financiación en lo referente a redes arteriales, travesías e intersecciones entre las distintas redes de carreteras.

...

Artículo 22

Uno.- La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.

Dos.- Cada carretera será explotada directamente por su titular y su utilización será gratuita.

...”

DECRETO 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.

“...Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, las siguientes:

1. Catalogación e inventario.

1.1. Colaborar en la confección y mantenimiento actualizado del Catálogo de las Carreteras de Canarias.

2. Planificación, Estudios y Proyectos.

2.1. Informar el proyecto del Plan Regional de Carreteras.

2.2. Redactar los Planes Insulares de Carreteras.

2.3. Informar el contenido de las figuras de planeamiento urbanístico o de sus modificaciones o revisiones, que afecten a carreteras insulares, así como a las determinaciones de los Planes Insulares de Carreteras, así como emitir directrices vinculantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley de Carreteras.

2.4. Aprobar los estudios y proyectos de carreteras de interés insular.

2.5. Programar los proyectos, financiación y ejecución de las carreteras de interés insular.

3. Ejecución.

3.1. Construcción de carreteras de interés insular y dirección técnica de las obras.

3.2. Ampliación del número de calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme y ejecución de variantes de carreteras de interés insular.

4. Explotación de carreteras insulares, que comprende las funciones de:

4.1. Conservación y mantenimiento.

4.2. Defensa de la vía y de su óptima utilización, incluyendo la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

4.3. Concertar la explotación de áreas de servicio mediante sistemas de gestión indirecta de servicios públicos.

DECRETO 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

“...Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, son funciones transferidas a los Cabildos Insulares en materia de carreteras de interés regional, las siguientes:

A.- Explotación.

A.1. Conservación y mantenimiento:

a) Mejoras de firme.

b) Obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera.

c) Actuaciones para mejora de la explotación y funcionalidad de la carretera, con la finalidad de mantener los parámetros de las condiciones tolerables en las carreteras existentes, según la normativa vigente.

A.2. En todo caso la explotación de las carreteras comprenderá la elaboración y aprobación de los estudios, proyectos y anteproyectos, la contratación de las obras correspondientes y la dirección técnica de las mismas.

Los Cabildos Insulares ejercerán las competencias transferidas en el marco de las previsiones y directrices de la planificación de carreteras.

A.3. La defensa de la vía y su óptima utilización, incluyendo la señalización y la disposición de los usos de las zonas de dominio público, servidumbre y afección.

A.4. Explotación de las áreas de servicio mediante cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos.

...”

SEGUNDO: La carretera FV-101 es una vía insular para la cual el Cabildo de Fuerteventura tiene como funciones, bien por ser transferidas por el Decreto 157/1994 o por ser propias conforme a los artículos 10 y 22 de la Ley 9/1991, *las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso.*

TERCERO: El tramo poblacional de la carretera FV-101 que discurre por la población de Villaverde tiene una longitud aproximada de 2.800 metros y presenta en uno o ambos márgenes itinerarios peatonales que no tienen continuidad los cuales no son accesibles al no estar adaptados para el tránsito de personas con movilidad reducida. Además, en todo el tramo sólo existen dos puntos habilitados para el cruce peatonal, un paso de peatón regulado por semáforos en el pk 3+750 y un paso inferior en el pk 4+300, junto al colegio público.

En la actualidad, la única medida que de manera efectiva limita el exceso de velocidad del tráfico rodado es el paso de peatón regulado por semáforos situado en el pk 3+750. Fuera de su radio de influencia, se constata que las limitaciones de velocidad establecidas mediante la señalización vertical no son suficientes para moderar la velocidad del tráfico, que con frecuencia supera los límites establecidos, comprometiendo la seguridad de los usuarios de dicho tramo poblacional.

La situación señalada en los párrafos anteriores pone en evidencia las deficiencias que presenta este tramo poblacional en cuanto a sus condiciones, pues pese a poseer edificaciones consolidadas en ambos márgenes, no se ha acompañado la carretera de infraestructuras que permitan el tránsito peatonal continuo por sus márgenes ni su cruce en otros puntos kilométricos que los señalados.

La determinación de la solución más idónea pasa por la implantación de un itinerario peatonal continuo en ambos márgenes del tramo poblacional, por medio de la ejecución de las aceras, la dotación de un alumbrado público uniforme que cumpla las prescripciones técnicas actualmente en vigor y la implantación de pasos peatonales homogéneamente distribuidos a lo largo de todo el tramo poblacional que posibiliten la permeabilidad peatonal y propicien el calmado del tráfico, combinando los regulados por semáforo, sobreelevados y a nivel, además de otras medidas que generen un aumento en la eficiencia, seguridad y comodidad de los usuarios de dicha carretera y redundando, por ende, en el interés general.

CUARTO: El proyecto denominado “**TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO**”, redactado por el ingeniero técnico de obras públicas, D. Bernardino Benítez Gutiérrez, se ha elaborado conforme a las “*Recomendaciones para la redacción de los proyectos de construcción de Carreteras*”, instrumento de

normalización para la redacción de proyectos de construcción dispuesto por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, así como a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Contratos del Sector Público y 125 y sucesivos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El mismo ha sido supervisado favorablemente en fecha de 12 de marzo de 2019 por el técnico del Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña, y definen, como primera fase: la ejecución de seis nuevos pasos de peatón, distribuidos de forma homogénea a lo largo del tramo poblacional, dotándose todos ellos de alumbrado público para destacar su presencia.

Cuatro de estos pasos de peatón se han diseñado sobreelevados de acuerdo a la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta, con el objeto de favorecer el calmado del tráfico en el tramo. Estos pasos contarán con un sistema de drenaje longitudinal constituido por imbornales y buzones en las aceras, aguas arriba y debajo de los mismos, garantizando la continuidad de la escorrentía superficial sin que se produzcan acumulaciones de aguas de escorrentía.

En los puntos de ubicación de los pasos de peatón se ejecutarán aceras en ambos márgenes del tramo poblacional en caso de no existir. La tipología será igual que las aceras existentes: acera con bordillo bicapa y plaqueta hidráulica tipo pergamino color negro.

QUINTO: Para la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado “**TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO**” en el tipo de suelo en el cual se localiza la actuación, se requiere trámite de cooperación interadministrativa al considerarse las obras definidas en el mismo como de reforma conforme al artículo 232 de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, eximiéndose de la licencia municipal definida en el artículo 74 de Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Al respecto obra en el expediente certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Oliva, de fecha 6 de marzo de 2019, en relación a la cooperación interadministrativa

SEXTO: En cuanto a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, éstos constituyen sistemas generales viarios de titularidad pública (Cabildo Insular de Fuerteventura) ya existentes y los adyacentes constituyen el dominio público definido en el artículo 25 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, existiendo, en relación a dicha disponibilidad, certificado de informe emitido por la técnico de la Sección de Patrimonio, Dña. María del Pilar Sánchez Hortelano, de fecha 8 de junio de 2004. Al respecto obra en el expediente informe de fecha 11 de enero de 2019 del técnico del Servicio de Carreteras D. A. Kilian Carreño Peña.

SÉPTIMO: El proyecto “**TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO**” no necesita someterse a evaluación de impacto ambiental por considerar que las obras objeto del mismo no se incluye ni en la letra A ni en la letra B del Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; no afectan a ninguna zona de especial conservación ni a zona de especial protección para las aves; las obras que define el mismo no producen efectos apreciables en el lugar, al desarrollarse sobre suelos ya transformados y que constituyen la plataforma de la actual carretera FV-101, pudiendo eximirse de la correspondiente evaluación de impacto ambiental. Al respecto obra en el expediente informe de fecha 11 de enero de 2019 del técnico del Servicio de Carreteras D. A. Kilian Carreño Peña.

OCTAVO: La actuación “**TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO**” cuenta con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la presente anualidad 2019, financiándose con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN). Para el desarrollo de este Fondo se suscribió el 30 de diciembre de 2016 el “**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FDCAN FUERTEVENTURA**” (BOC nº 24 de fecha 3 de febrero de 2017).

En este sentido, se ha solicitado certificado de retención de crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias 70.4530C.6190618 y 70.4530C.61907, al objeto de contar con crédito adecuado y suficiente.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, no se podrá dividir en lotes el objeto del contrato por cuanto se considera que la naturaleza del mismo no lo permite pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el proyecto se refiere a una obra completa -entendiéndose como tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente-. En este sentido, debe entenderse el proyecto como un conjunto de operaciones encaminadas a mejorar la seguridad vial de sus usuarios y en el que su división en lotes y su respectiva contratación independiente pudieran derivar en mayores riesgos para estos usuarios al concentrarse en un mismo período de tiempo actuaciones que deberían materializarse en un proceso continuo.

A ello debe añadirse la justificación de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico pues implica una elevada coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones en las que cualquier incidencia en alguna de ellas podría alterar o incluso imposibilitando la ejecución de otras, derivando ello, consecuentemente, en posibles responsabilidades de la administración contratante (indemnizaciones por suspensiones del contrato, por resoluciones, etc.)

La división en aquellas prestaciones en las que en teoría pudiera dividirse el contrato, equivalentes a cinco de los capítulos en los que se descompone el proyecto (movimiento de tierras, pavimentación, pluviales, alumbrado público y señalización) implica una elevada pluralidad de contratistas que, debido a la concatenación de las obras, esto es, para la ejecución de unas actuaciones es requisito indispensable la ejecución de otras previas, imposibilita su contratación independiente pues no podrían desarrollarse simultáneamente tales prestaciones (por ejemplo: no podría ejecutarse la señalización horizontal sin haberse previamente extendido la capa de mezcla bituminosa, etc.). Asimismo, se dificulta la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras ante la posibilidad de contar con un elevado número de contratistas, en primera instancia, y de subcontratistas, en segunda instancia.

DÉCIMO: El presupuesto base de licitación del proyecto se ha elaborado de acuerdo a los preceptos señalados en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, desglosándose los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, determinándose mediante las correspondientes tablas los costes salariales estimados a partir del *convenio colectivo provincial de la construcción de Las Palmas* aplicable a cada uno de ellos. Esta descomposición del presupuesto base de licitación se detalla en el anejo de “justificación de precios” que contiene el proyecto, resumiéndose en el informe de estudio económico del contrato elaborado por el técnico del Servicio de Carreteras, D. Orlando D. Fajardo Gutiérrez, en fecha de 6 de mayo del presente.

UNDÉCIMO: Se ha comprobado la realidad geométrica de las distintas obras que componen el proyecto de forma positiva por el técnico del Servicio de Carreteras, D. A. Kilian Carreño Peña, en fecha de 3 de mayo de 2019, una vez que el respectivo proyecto fue aprobado mediante resolución



de este órgano en fecha 18 de marzo de 2019 y cuentan con la conformidad del Jefe del Servicio de Carreteras, D. Tomás Quesada de Saá, según informes correspondientes.

Por todo lo expuesto y en conclusión a todo lo informado, se hace necesaria la celebración de un procedimiento de adjudicación que permita la contratación de las obras definidas en el proyecto denominado **“TRAVESÍA DE VILLAVERDE. CARRETERA FV-101. MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO”**, toda vez que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales de esta Administración, determinándose su idoneidad y tras haberse definido con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el mismo, quedando constancia de este hecho en la documentación preparatoria del contrato y en el respectivo proyecto.